

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0014-99

La Paz, 6 de abril de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria ha conceder hasta antes de la iniciación de la acción coactiva, facilidades para el pago de gravámenes, impuestos (excepto retenciones), actualizaciones y multas a los contribuyentes y/o responsables que lo soliciten, en las condiciones que establezca la reglamentación que al efecto dicte la misma.

Que, las diferentes solicitudes de los contribuyentes han determinado que la Administración Tributaria dicte varias disposiciones y resoluciones administrativas buscando facilitar tanto la percepción de adeudos tributarios como su pago por los sujetos pasivos en forma equitativa, haciéndose necesario el reordenamiento de este marco normativo a fin de garantizar la aplicación y administración efectiva del beneficio dispuesto por el Art. 46 del Código Tributario, concordante con los artículos 58, 59 y 118 del cuerpo legal mencionado.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de las facultades que le otorgan los artículos 46 y 127 del Código Tributario,

RESUELVE:

1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Código Tributario, se autoriza a las Administraciones Regionales y Subadministraciones del Servicio Nacional de Impuestos Internos ha conceder a solicitud expresa de los contribuyentes y/o responsables, facilidades para el pago de deudas de impuestos, actualizaciones, y multas originadas en declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, y en intimaciones, resoluciones determinativas, y resoluciones sancionatorias emitidas por la Administración Tributaria, en tanto no se encuentren dentro de la acción coactiva establecida en el artículo 304 y siguientes del Código Tributario. Procederá la solicitud de facilidades de pago sobre los siguientes impuestos:

- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto a las Transacciones.
- Impuesto a los Consumos Específicos.
- Impuesto a la Renta Presunta de Empresas.
- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- Impuesto al Régimen Complementario IVA (Contribuyentes Directos)

La solicitud y otorgación del plan de facilidades de pagos deberán formularse en relación a cada documento de deuda emitido por las Administraciones y Subadministraciones del Servicio Nacional de Impuestos Internos, es decir un plan por Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria, Intimaciones, así como por Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes y/o responsables.

2.- Las facilidades de pago se concederán mediante Resolución Administrativa expresa (Formulario No. 8002), bajo responsabilidad de los Administradores y Subadministradores del Servicio Nacional de Impuestos Internos, sujetándose a las condiciones y requisitos descritos en la presente norma.

3.- Queda terminantemente prohibida la concesión de facilidades de pago por retenciones en los siguientes impuestos:

- a) - Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado Agentes de Retención (Artículos 8, 11 y 12 del Decreto Supremo N° 21531
 - Impuesto a las Transacciones (Artículo 10 del Decreto Supremo 21532)
 - Impuesto sobre Utilidades de las Empresas (último párrafo del artículo 3ro. del D.S. 24051)
- b) El Impuesto a las Transacciones correspondiente a las transferencias gratuitas u onerosas de bienes inmuebles, vehículos y otros bienes sujetos a registro, por ser indefectible la inserción del comprobante de pago en las escrituras públicas a tiempo de su protocolización en las Notarías de Fe Pública.

c) El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes por las mismas razones señaladas en el inciso que antecede.

d) El Impuesto al Valor Agregado importaciones, al ser su pago inmediato un requisito para la desaduanización del bien importado.

4.- El monto mínimo a partir del cual pueden ser otorgadas facilidades de pago, se establece en 10 salarios mínimos nacionales. El monto mínimo de las cuotas periódicas de las facilidades de pago (distintas a la cuota inicial), se establece en 2 salarios mínimos nacionales.

5.- Los contribuyentes y/o responsables interesados en obtener un plan de facilidades de pago, formularán la solicitud personalmente o mediante apoderado, debiendo en estos casos adjuntar el poder especial que deberá extenderse a este efecto; tratándose de personas jurídicas, el solicitante deberá acreditar debidamente la representación que ostenta. Deberán además presentar el formulario de solicitud N°- 8001, acogiéndose expresamente a lo indicado en la presente Resolución. Las Administraciones y Subadministraciones del Servicio Nacional de Impuestos Internos, analizarán las solicitudes presentadas por los contribuyentes, calcularán el plan a conceder y emitirán la liquidación correspondiente.

La solicitud y concesión del plan de pagos sobre montos adeudados al Fisco, está condicionada a la renuncia por parte del contribuyente a toda acción administrativa y/o contenciosa por dichos montos. En caso de existir procesos contencioso tributarios en curso, la concesión del plan de pagos estará condicionada al desistimiento de la acción interpuesta por el actor.

6.- En el día de emitida la liquidación del plan de facilidades de pago, la que debe contemplar los accesorios dispuestos por los artículos 58, 59 y 118 del Código Tributario, el contribuyente deberá cancelar al contado y en carácter de cuota inicial el 10% (diez por ciento) del impuesto; de la multa calificada; de la multa por incumplimiento a los deberes formales; y de la multa por mora; y el 100% de los intereses.

7.- Para hacer efectivo el plan de facilidades de pago, los contribuyentes deberán presentar a las Administraciones Regionales y Subadministraciones del Servicio Nacional de Impuestos Internos, una de las siguientes garantías que respalden el cumplimiento del plan de facilidades de pago:

- Boletas de Garantía Bancaria giradas en dólares estadounidenses a nombre del Servicio Nacional de Impuestos Internos, que cubran el monto total del saldo de la facilidad otorgada, o en su defecto cuatro (4) cuotas consecutivas debiendo ser renovadas periódicamente con 5 días anteriores a su vencimiento, más un 20% anual correspondiente al incremento de la deuda por el interés. Las boletas de garantía bancaria podrán presentarse por periodos mensuales, trimestrales o semestrales y su fecha de vencimiento corresponderá al período de la garantía, más 15 (quince) días calendario adicionales.
- Certificados de Devolución Impositiva CEDEIM cuyo valor en bolivianos cubra el monto total del saldo de la facilidad otorgada, o en defecto cuatro (4) cuotas consecutivas debiendo ser renovadas periódicamente con 5 días anteriores a su vencimiento, más un 30% anual correspondiente a la variación del tipo de cambio en relación al dolar estadounidense y al incremento de la deuda por los intereses que se generen. La fecha de redención será la que corresponda al periodo de la garantía, más 5 (cinco) días hábiles adicionales. Los CEDEIM deberán estar debidamente endosados por el contribuyente solicitante a nombre del Servicio Nacional de Impuestos Internos.

8.- En caso de que el contribuyente y/o responsable no cumpliera con los requisitos señalados en los artículos sexto y séptimo de la presente Resolución, las Administraciones y Subadministraciones del Servicio Nacional de Impuestos Internos no concederán las facilidades de pago solicitadas.

9.- En la fecha que señale el Servicio Nacional de Impuestos Internos, el contribuyente y/o responsable solicitante deberá entregar las boletas de garantía que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la presente Resolución, de acuerdo con el plan de facilidades de pago otorgado.

10.- Cancelado el monto dispuesto por el numeral sexto de la presente Resolución, sobre el saldo restante, podrán concederse hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales iguales y consecutivas. Estas cuotas conforme a lo dispuesto por el Código Tributario estarán sujetas a los siguientes recargos:

Mantenimiento de valor, se calculará considerando la variación del tipo de cambio oficial producida desde la fecha de liquidación del plan y pago de la cuota inicial hasta un día antes a la fecha de pago de las demás cuotas (Art. 59 Código Tributario).

Intereses, se calcularán según los días transcurridos desde la fecha de liquidación del plan y el pago de la cuota inicial hasta un día antes de la fecha de vencimiento y pago de cada una de las cuotas. A este efecto se tomará en cuenta la tasa de interés promedio trimestral calculada de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa 05-174-98 de 29-09-98 (Art. 58 Código Tributario).

Multa por mora, será el equivalente al 10% sobre los intereses determinados conforme lo señalado en el párrafo precedente (Art. 118 Código Tributario).

11.- Las Administraciones y Subadministraciones del Servicio Nacional de Impuestos Internos no otorgarán nuevos planes de facilidades de pago, cuando por la nueva solicitud y los planes ya concedidas se hubiere comprometido el 50% del capital declarado por el contribuyente.

12.- Las solicitudes de facilidades de pago por plazos mayores a veinticuatro cuotas mensuales podrán ser concedidas únicamente previa Resolución Administrativa expresa del Director del Servicio Nacional de Impuestos Internos, en la que autorice al Administrador o Subadministrador respectivo, la concesión de un plazo mayor. Los planes de facilidades de pago otorgados por un plazo mayor a veinticuatro cuotas mensuales se sujetarán a los requisitos, condiciones y procedimiento descritos en la presente Resolución.

13.- Las cuotas del plan de facilidades de pago tendrán como fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes calendario, a partir del mes siguiente al de la liquidación del plan de facilidades y pago de la cuota inicial. Los contribuyentes deberán realizar los correspondientes pagos, indicando el número de cuota, tipo de impuesto, No. de Formulario 8002 y periodo fiscal correspondiente.

En caso de que el pago sea mayor al monto de la cuota, se imputará el monto pagado a la cuota respectiva y el pago en exceso se imputará contra la siguiente cuota, y de esta forma sucesivamente hasta agotar el pago en exceso.

Los contribuyentes, beneficiados con planes de facilidades de pago deberán presentar, a más tardar el día del vencimiento de cada cuota, al funcionario encargado de las facilidades de pago de la Administración o Subadministración correspondiente, una fotocopia de la boleta de pago respectiva junto con el original de la misma. La no presentación de la fotocopia del pago se interpretará como incumplimiento de la facilidad de pago.

14.- Los planes de pago concedidos de conformidad a lo dispuesto por la presente Resolución no serán reprogramados por ninguna circunstancia.

15.- Cuando se presente una declaración jurada rectificatoria que incremente el saldo a favor del fisco, en relación a la que motivó la solicitud de facilidades de pago, se considerará nulo el plan concedido, sin necesidad de actuación alguna de la Administración o Subadministración correspondiente, debiendo el contribuyente y/o responsable formular una nueva solicitud dentro del término de cinco días siguientes a la presentación de la declaración jurada rectificatoria. El nuevo plan de facilidades de pagos deberá sujetarse a las condiciones y requisitos dispuestos por los numerales sexto y séptimo, además de los que a continuación se señalan:

- No se podrá aumentar bajo ninguna circunstancia el tiempo total, ni el número de cuotas para el pago originalmente concedido.
- El número de cuotas de la facilidad reliquidada, será igual al número de cuotas no vencidas que estaban pendientes a la fecha de producirse el efecto por la declaración jurada rectificativa.
- El contribuyente deberá presentar garantías que cubran el incremento de la deuda.
- Las solicitudes presentadas fuera del término perentorio señalado precedentemente no serán aceptadas, en estos casos la Administración o Subadministración correspondiente deberán proceder a la ejecución de las garantías ofrecidas, y por la diferencia no cubierta se remitirán obrados a la dependencia pertinente para el cobro coactivo.

16.- Los planes de facilidades de pago se considerarán incumplidos :

- a) por la falta de pago
- b) por el pago en menor valor de una de las cuotas que se fijan en el plan
- c) de igual forma se considerarán incumplidos, cuando los contribuyentes no presenten, a más tardar el día del vencimiento de cada cuota, al funcionario encargado de las facilidades de pago de la Administración o Subadministración correspondiente, una fotocopia de la boleta de pago junto con el original de la misma.
- d) por la falta de renovación de las garantías, en las fechas establecidas al efecto.

En los casos en que se verifique incumplimiento del plan de facilidades de pago por parte del solicitante, corresponde a las Administraciones Regionales o Subadministraciones del Servicio Nacional de Impuestos Internos, sin necesidad de actuación alguna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Tributario, proceder a la ejecución inmediata de las garantías, remitiendo antecedentes para su cobro coactivo.

Si las garantías no pudieran ser ejecutadas o a pesar de su ejecución el saldo deudor de la facilidad no pudiere ser cubierto en su totalidad, la Administración o Subadministración reliquidará en su totalidad la obligación original imputando a la misma los pagos que se hayan realizado por concepto de cuotas de la facilidad y otros pagos que pudieren existir. Sobre el saldo restante se iniciará simultáneamente el cobro coactivo.

El orden de imputación de pagos en estos casos será el siguiente:

- deuda principal
- mantenimiento de Valor
- intereses
- multa por mora
- otras multas
- otras obligaciones que pudieren existir.

En los casos de existir Resoluciones Determinativas se respetará el orden de cargos contemplados en las mismas.

17.- La presente Resolución Administrativa entra en vigencia para las Subadministraciones de Grandes Contribuyentes de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y el Sector de Grandes Contribuyentes de Sucre a partir de su publicación.

18.- Abrógase la Resolución Administrativa No. 05-169-98 de 24 de agosto de 1998.

19.- Conforme los sistemas computarizados desarrollados para la categoría de GRANDES CONTRIBUYENTES se implanten para las demás categorías de contribuyentes, la solicitud y otorgación de planes de facilidades de pago se sujetarán a lo dispuesto por la presente Resolución, entonces quedarán abrogadas todas las disposiciones que fueran contrarias, en tanto se mantendrá en vigencia la Resolución Administrativa N° 05-473-95 de 26 de diciembre de 1995.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS